



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos


Encargado	Valeria Corrales Rojas		
Fecha/hora gestión	06/08/2025 07:53	Fecha/hora resolución	06/08/2025 14:03
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001548
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0023100001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
Descripción del procedimiento	Compra de textiles y vestuario para los funcionarios y las funcionarias municipales, bajo la modalidad según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
--------	--------------------	------------	--------------------	-----------	-----------------

812202500000849	24/07/2025 20:41	MONICA LUCIA	REPRESENTACIO	Rechazo de plano por ▼	Por preclusión (Artículo ▼)
✓ Línea 1		BASTOS	NES HAEHNER		
✓ Línea 10		SEQUEIRA	SOCIEDAD		
✓ Línea 100			ANONIMA		
✓ Línea 101					
✓ Línea 102					
✓ Línea 103					
✓ Línea 104					
✓ Línea 11					
✓ Línea 12					
✓ Línea 13					
✓ Línea 14					
✓ Línea 15					
✓ Línea 16					
✓ Línea 17					
✓ Línea 18					
✓ Línea 19					
✓ Línea 2					
✓ Línea 20					
✓ Línea 21					
✓ Línea 22					
✓ Línea 23					
✓ Línea 24					
✓ Línea 25					
✓ Línea 26					
✓ Línea 27					
✓ Línea 28					
✓ Línea 29					
✓ Línea 3					
✓ Línea 30					
✓ Línea 31					
✓ Línea 32					
✓ Línea 33					
✓ Línea 34					
✓ Línea 35					
✓ Línea 36					
✓ Línea 37					
✓ Línea 38					
✓ Línea 39					
✓ Línea 4					
✓ Línea 40					
✓ Línea 41					
✓ Línea 42					
✓ Línea 43					
✓ Línea 44					
✓ Línea 45					
✓ Línea 46					
✓ Línea 47					
✓ Línea 48					
✓ Línea 49					
✓ Línea 5					
✓ Línea 50					
✓ Línea 51					
✓ Línea 52					
✓ Línea 53					
✓ Línea 54					
✓ Línea 55					
✓ Línea 56					
✓ Línea 57					
✓ Línea 58					
✓ Línea 59					
✓ Línea 6					

<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 60				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 61				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 62				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 63				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 64				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 65				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 66				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 67				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 68				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 69				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 7				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 70				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 71				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 72				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 73				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 74				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 75				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 76				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 77				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 78				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 79				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 8				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 80				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 81				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 82				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 83				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 84				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 85				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 86				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 87				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 88				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 89				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 9				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 90				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 91				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 92				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 93				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 94				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 95				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 96				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 97				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 98				
<input checked="" type="checkbox"/>	Línea 99				

Resultado del acto final	No aplica 
---------------------------------	---

3. *Resultando

Que el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco la empresa REPRESENTACIONES HAEHNER S.A interpuso recurso de apelación mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP ante la Contraloría General en contra del acto de adjudicación de las partidas 1 y 2 de la Licitación Mayor N.º 2025LY-000003-0023100001, promovida por la Municipalidad de Curridabat para la compra de textiles y vestuario para los funcionarios y las funcionarias municipales, bajo la modalidad según demanda.
Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

4. *Considerando

Recurso 812202500000849 - REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. CRITERIO DE LA DIVISIÓN: La empresa recurrente alega que la oferta adjudicada no cumple con el requisito de precio cierto y definitivo, como lo exige la normativa. Detalla que en la oferta del consorcio adjudicado se muestra un patrón de variación de precios para una misma prenda, en líneas donde se requieren bienes idénticos, por lo que parece que el adjudicatario está pre-ajustando los precios de la oferta inicial.

Para sustentar su objeción, adjuntó el archivo "Estudio de precios de Curridabat final" en formato Excel (*visible en "Consulta detallada del recurso", apartado 5. "Documentos adjuntos y pruebas" Documento N.º 2*), que detalla el cálculo que, según ellos, demuestra que el precio de la oferta adjudicataria es incierto e indefinido. Por lo tanto, solicitan la anulación de la adjudicación al Consorcio Sejim para las partidas 1 y 2, y en su lugar, piden ser declarados nuevos adjudicatarios.

Al respecto se tiene que la Municipalidad de Curridabat promovió la licitación mayor 2025LY-000003-0023100001, para la compra de textiles y vestuario para los funcionarios y las funcionarias municipales, bajo la modalidad según demanda; a dicho concurso en las partidas impugnadas se presentaron, respectivamente las siguientes ofertas: Partidas 1 y 2: Consorcio Sejim Flan y Caramelo, Representaciones Haehner Sociedad Anónima, Factor Textil de Centroamérica S.R.L y Gustavo Adolfo Araya Salgado.

En lo que interesa, la Administración solicitó en el pliego de condiciones que en la cotización se presentara un precio diferenciado por cada año de contrato, entendiéndose esto como una implementación del mecanismo de ajuste automático, permitiendo al oferente considerar precios diferenciados para cada periodo, desde la preparación de su oferta. Al respecto, el pliego explícitamente detalló que *"se ha determinado que la mejor forma de permitir la actualización de los precios, de un periodo a otro (renovaciones), para evitar la terminación anticipada del contrato, es incluir una metodología que permita a cada oferente cotizar a partir de su estructura de costos, aplicando su experiencia en el mercado (factores de variación anual para el objeto específico), aunado a la negociación directa que puedan realizar (desde el momento de preparar su oferta) con materias primas, etc, para garantizar los precios pactados en un contrato a cuatro (4) años. **Conforme con esta metodología, para la presente contratación se solicita cotizar un precio diferenciado por cada año contrato.** Se aclara que la cotización de las líneas responde a la implementación del mecanismo de ajuste del precio automático, por cuanto el oferente (desde la preparación de su oferta), haciendo uso de su amplio conocimiento en este mercado, debe de considerar los precios diferenciados para cada periodo (1= año contrato 2025-2026, 2= año contrato 2026-2027, 3= año contrato 2027-2028 y 4= año contrato 2028-2029), esto a partir del factor de actualización que establezca con su propia estructura de costos, en coordinación con su proveedor (materias primas, etc.)."* (el resaltado no pertenece al original) (*visible en la ventana "Ingreso del pliego de condiciones", apartado "F. Documento del pliego de Condiciones" Archivo N.º 1. Página 3, c y d*).

La oferta presentada por el adjudicatario, se apejó al requerimiento expreso del pliego de cotizar un precio diferenciado por cada año del contrato (ver "Detalle documentos adjuntos a la oferta"; oferta N.º 2025LY-000003-0023100001-Partida 1-Oferta 3, ver documento 9 "Oferta"). Ahora bien, debe tenerse presente que si la ahora apelante consideraba no procedente la forma en la que se solicitó presentar la cotización en el proceso de contratación, corresponde a un argumento precluido en este momento procesal del procedimiento. Esto por cuanto la apelante pudo haber presentado un recurso de objeción dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el sistema digital unificado. Este recurso, debidamente fundamentado y con la prueba que se considerara pertinente (según el artículo 254 del RLGCP), habría permitido que la Administración se pronunciara sobre la viabilidad de solicitar precios diferenciados por año, y a esta División contralor resolver lo que correspondiere. Sin embargo, este órgano contralor ha verificado en el expediente digital de esta contratación que no se presentaron objeciones ni solicitudes de aclaración al pliego de condiciones (ver "[2. Información de Cartel]"; consultar "Información de aclaración" y "Recursos de objeción tramitados por la CGR").

En este sentido, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública entre las causales para el rechazo de plano de un recurso, se encuentra precisamente cuando el mismo gire sobre argumentos precluidos, lo cual es conteste con el artículo 245 del reglamento a la ley citada. La preclusión procesal se regula en el artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública, estableciéndose que dicha figura implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo y no se hizo. De acuerdo con lo expuesto, cualquier alegato sobre una cláusula o contenido del pliego de condiciones no resulta procedente en la etapa de impugnación del acto final.

Nótese que la recurrente cuestiona los precios diferenciados ofertados por la adjudicataria, sin referirse a que dicha oferta se ajusta a lo requerido por la Administración en el pliego de condiciones, sin que tampoco realice un desarrollo argumentativo y sustentado desde el punto de vista técnico y jurídico para acreditar que en efecto el precio ofertado resulta incierto o no firme, de acuerdo a los montos unitarios cotizados para cada respectivo año.

En conclusión, no es esta la etapa procesal oportuna para cuestionar la supuesta incertidumbre e indefinición del precio que se genera al cotizar de la forma prevista en el pliego de condiciones, sea mediante un precio diferenciado por cada año de contrato como parte de un mecanismo de ajuste automático, dado que la recurrente tuvo la oportunidad de objetar o solicitar aclaraciones sobre esta metodología durante el plazo establecido para tal fin, pero no lo hizo. Por lo tanto, el argumento presentado en esta etapa procesal se considera precluido, y la oferta del consorcio adjudicatario se ajusta a lo solicitado por la Administración, por lo que procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso por preclusión.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/08/2025 08:13	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
------------------	----------------------------	---------------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	06/08/2025 08:34	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/08/2025 14:02	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/08/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01472-2025	Fecha notificación	07/08/2025 07:36